

CIRCULAR INFORMATIVA No. 079

CIR_GJN_IMH_079.18

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2018.

Asunto: Se da a conocer respuesta a consulta presentada por esta Confederación a Dirección General de Normas, respecto de la declaración de talla conforme a la NOM-004-SCFI-2006.

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que con el fin de dar certeza normativa para estar en posibilidad de cumplir debidamente en las operaciones de importación de los Agentes Aduanales que tramiten a favor de sus clientes importadores, respecto de cómo está permitido en las prendas de vestir la declaración de una combinación de tallas como es G/EG-Grande/Extagrande, conforme a la Norma NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de Productos Textiles, Prendas de Vestir, sus Accesorios y Ropa de Casa, acorde a los numerales 4.1, 4.1.1 y 4.4.1; esta Confederación mediante circular CLAA_GJN_BNR_045.18 de fecha 25 de septiembre de 2018 formuló consulta formal ante la Dirección General de Normas de la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Secretaría de Economía, mediante folio de control de gestión interna número 4670, por lo que al respecto se informa:

De conformidad con el numeral 4.1.1. inciso c) de la Norma NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de Productos Textiles, Prendas de Vestir, sus Accesorios y Ropa de Casa, establece:

Legislación: *NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.*

“4.1.1 *Prendas de vestir y sus accesorios elaborados con productos textiles aun cuando contengan plásticos.*

Las prendas de vestir y sus accesorios, deben ostentar la siguiente información en forma legible, en una o más etiquetas permanentes colocadas en la parte inferior del cuello o cintura, o en cualquier otro lugar visible, de acuerdo a las características de la prenda o accesorio en los casos y términos que señala esta Norma Oficial Mexicana.

...

c) *Talla para prendas de vestir, o medidas para ropa de casa y textiles.*

...”

CIRCULAR INFORMATIVA No. 079

CIR_GJN_IMH_079.18

En ese tenor, se hace de conocimiento que las tallas para prendas de vestir son aquéllas que se vienen utilizando con el uso cotidiano y las costumbres, de tal manera que no hay un determinante al respecto, siempre y cuando la expresión y/o abreviatura corresponda al idioma español y se describa de forma tal que no induzca a error al consumidor, tal y como lo establece el punto 4.4.1 de la NOM-004-SCFI-2006, en ese sentido expresar dos tallas diferentes para una misma prenda si puede considerarse que índice al error, ya que la disposición en comento señala lo siguiente:

Legislación: NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.

“4.4.1 Las tallas de las prendas de vestir deben expresarse en idioma español, sin perjuicio de que puedan indicarse además en cualquier otro idioma en segundo término, admitiéndose para tal efecto las expresiones o abreviaturas que tradicionalmente se vienen utilizando de acuerdo con el uso cotidiano y las costumbres.”

El punto 4.1 de la misma, a su vez señala:

Legislación: NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa

“4.1 Información comercial

La información acerca de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, debe presentarse en idioma español, ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error con respecto a la naturaleza y características del producto.

...”

Por todo lo anterior y toda vez que tanto la talla como el tamaño son obligatorios para las prendas de vestir, deberá expresarse según corresponda a una práctica comercial plenamente aceptada, siempre y cuando la información sea veraz, y se describa y presente de forma tal que no induzca a error con respecto a la naturaleza y características del producto.

Atentamente

**Gerencia Jurídica Normativa
CLAA**